

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

GERMANICO MAYA CIA. LTDA.

QUE OTORGA

SR. EDUARDO GERMANICO MAYA RIVADENEIRA Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 2 COPIAS

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy ~~ONCE~~ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi Doctora MARTHA BANDERAS GARRIDO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal numero DOS DOS TRES OCHO-DNP, de fecha veinte y tres de diciembre del año dos mil diez, comparece: Los señores ~~EDUARDO~~ GERMÁNICO MAYA RIVADENEIRA, de estado civil casado; JUAN JOSÉ MAYA ARROYO, de estado civil soltero; y BERNARDO MAYA ARROYO, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar,

domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas, previo el cumplimiento de las formalidades legales, el Contrato de Constitución de la Compañía GERMANICO MAYA CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Eduardo Germánico Maya Rivadeneira, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad; Juan José Maya Arroyo, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad; y Bernardo Maya Arroyo, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "GERMANICO MAYA CIA LTDA." En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GERMANICO MAYA.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes

estatutos: I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía "GERMANICO MAYA CIA. LTDA.", es una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". Artículo Dos: DOMICILIO.-

La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. Artículo Tres: OBJETO.- a) La compañía se

dedicará a la prestación de servicios de asistencia legal, mediante la asesoría, consultoría, representación, defensa, tramitación y patrocinio de litigios judiciales, arbitrales y contenciosos en todas sus áreas, a

través de profesionales del derecho, así también la compañía podrá administrar y promover proyectos empresariales, representando a empresas nacionales o extranjera. Artículo Cuatro: MEDIOS.- Para el

cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la compañía.

Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de "noventa y nueve años" a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido

este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrán acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Artículo Diez: CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación "no negociables" que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea su titular. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales acumulativas e indivisibles. En



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Doce: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, "órgano supremo de la Compañía" y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Trece: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el "órgano supremo de la Compañía" y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro

funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,000.00).

Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el "diez por ciento (10%)" del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, Auditor Interno, así como las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Diez y Seis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta



0000004

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Martha Banderas G.
NOTARIA

General de Socios cuando lo consideren necesario y/o conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el "diez por ciento (10%)" del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. Artículo Diez y Siete: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, de conformidad con la disposición legal pertinente y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Artículo Diez y Ocho: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Diez

y Nueve: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Veinte: QUÓRUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes. Particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencia de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Veinte y Uno: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación social tendrá derecho a un



voto. Artículo Veinte y Dos: REPRESENTACIÓN.- A más forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado poder notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones. Artículo Veinte y Tres: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o

instruido por su mandante. Artículo Veinte y Cuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. B.- EL

PRESIDENTE.- Artículo Veinte y Cinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Presidente de la compañía. Artículo Veinte y Seis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Veinte y Siete: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la compañía. Artículo Veinte y Ocho: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Veinte y Nueve: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. Artículo Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con

sujeción a la Ley. d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, par que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la Junta General de



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos. k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; n) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, p) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

V. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Treinta y Uno: CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar su miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

Artículo Treinta y Dos: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de compañías, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes.

VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y Tres: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Treinta y Cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.- Los

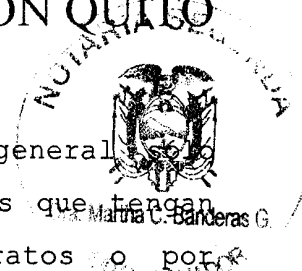
Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del Administrador y el informe del Auditor Interno estarán a disposición de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

Artículo Treinta y Cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social.

Artículo Treinta y Seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo Treinta y Siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus



cajas, carteras, documentos y escritos en general podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, Artículo Treinta y Ocho: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00) dividido en ochocientas (800) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Eduardo Germánico Maya Rivadeneira	400 USD	60%	400
Juan Jose Maya Arroyo	200 USD	20%	200
Bernardo Maya Arroyo	200 USD	20%	200
TOTAL	800 USD	100%	800

QUINTA.- FORMA DE PAGO : Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de Pichincha. SEXTA.-

DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Doctor Marcelo Vinuesa para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores autorizado. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Raúl Marcelo Vinuesa Garcés, Abogado con matrícula profesional signada con el número doce mil seiscientos veinte y cinco, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el

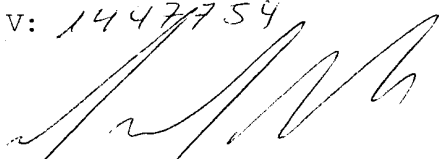
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

caso requiere y, leída que le fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


SR. EDUARDO GERMÁNICO MAYA RIVADENEIRA.

C.C: 170360888.3

C.V: 1447754


SR. JUAN JOSÉ MAYA ARROYO.

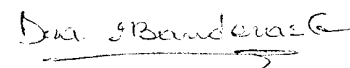
C.C: 1802513334

C.V: 1970040

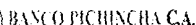

SR. BERNARDO MAYA ARROYO.

C.C: 171421430-4

C.V: 1960040


Dra. Banderas G.

LA NOTARIA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 03/03/2011

Mediante comprobante No.- 101423667, el (la) Sr. (a) (ita): EDUARDO GERMANICO MAYA RIVADENEIRA

Con Cédula de Identidad: 1703608883 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: GERMANICO
MAYA CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No CEDULA
1	EDUARDO GERMANICO MAYA	1703608883
2	JUAN JOSE MAYA ARROYO	1802523934
3	BERNARDO MAYA ARROYO	1714214309
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

[illegible]

TOTAL

\$. 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7348761
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VINUEZA GARCES RENE MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2011 10:24:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GERMANICO MAYA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB/ MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIVILIDAD
 13 AGOSTO 1981
 004-1 0490 QUITA
 RICHINCHA/ QUITO
 GENERAL DEARBE



EL JUDICIAL, 1981
 CASADO
 SUPERIOR...
 DONADO...
 MARIAH RIVADENEIRA
 QUITO
 24-03-2011

0707959



REPÚBLICA DEL ECUADOR

14 AGOSTO 1981
 004-1 0490 QUITA

MARIA RIVADENEIRA EDUARDO GEF...
 RICHINCHA QUITO
 FIRMADO
 DELEGADO USO 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE RICHINCHA
 14 AGOSTO 1981

[Handwritten signature]

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

11 MAR 2011

Quito, a

[Handwritten signature: Dra. M. Banderas G.]

Dra. Martha Banderas Garrido
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA
MAYA ARROYO BERNARDO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
08 ABRIL 1991
001-E 0308 00616 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1992



0000011

EQUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA
EDUARDO GERNANICO MAYA
XIMENA EDELINA ARROYO PEREZ
QUITO
20/11/2021

ESTUDIANTE

2014801

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

2011-2013 JUNIO-2009

196-0040
NÚMERO

1714214309
CÉDULA

MAYA ARROYO BERNARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F: PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
presentado para este efecto y que acto seguido lo
devolví al interesado.

11 MAR 2011

Quito

Bra. Mauderac

Dra. Mauderac
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAYA RIVADENEIRA EDUARDO GERMANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARROYO PEREZ XIMENA EDELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-11

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
ANALISTA



000425704



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA

180252393-4



APELLIDOS Y NOMBRES
MAYA ARROYO
JUAN JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1882-04-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 14 de Junio del 2009

180252393-4 197 - 0040

MAYA ARROYO JUAN JOSE

PICHINCHA

QUITO

TUMBATO

DUPLICADO USD 8

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0035

2235441

2235441

01/03/2011 10:18:05

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es COPIA DEL ORIGINAL que me fue
presentado para este efecto y que acto seguido lo
devolví al interesado. 11 MAR 2011

Quito, a

[Firma]

Dña. Martha Paredes Cordero
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

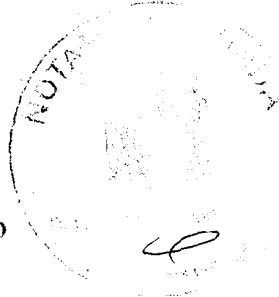
0000012

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía GERMANICO MAYA CIA. LTDA que otorga EDUARDO GERMANICO MAYA RIVADENEIRA Y OTROS en Quito a once de marzo del año dos mil once. abg



Dra. J. Banderas G
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

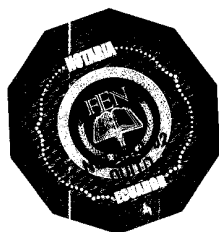




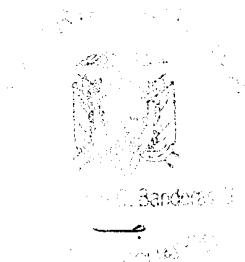
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

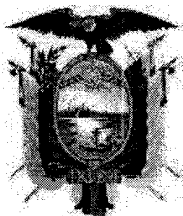
0000013

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.11.001211, de 15 de marzo del 2011 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía GERMANICO MAYA CIA. LTDA., otorgada el 11 de marzo de 2011. ante mi Doctora Martha Banderas Garrido, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal numero dos mil doscientos treinta y ocho guion DNP, de fecha veinte y tres de diciembre del año dos mil diez.- Quito, a 16 de marzo del 2011. *mbg*



DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



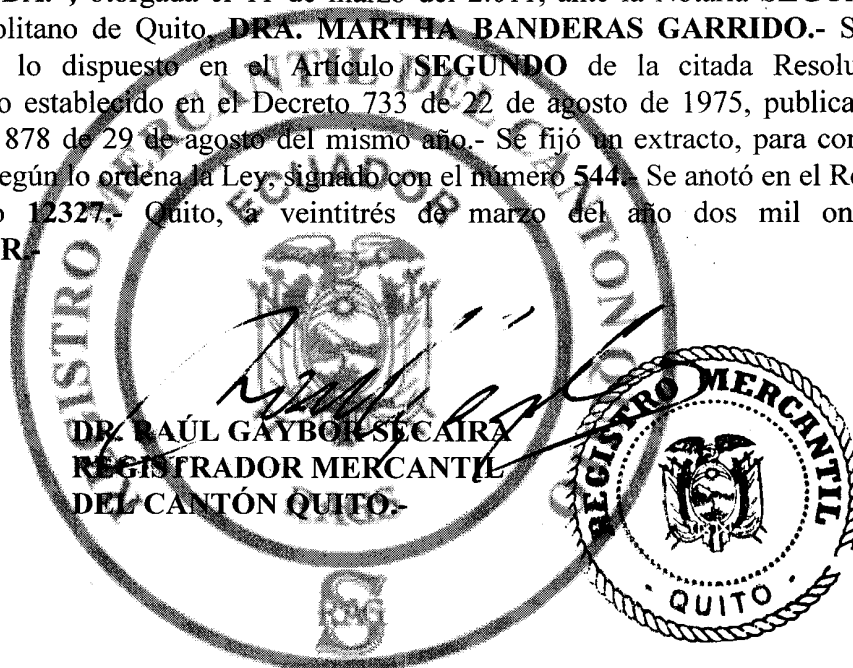


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL DOSCIENTOS ONCE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de marzo del 2.011, bajo el número **952** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GERMÁNICO MAYA CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de marzo del 2.011, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **544.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **12327.-** Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9275

0000015

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GERMANICO MAYA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL